

Senado de la Nación

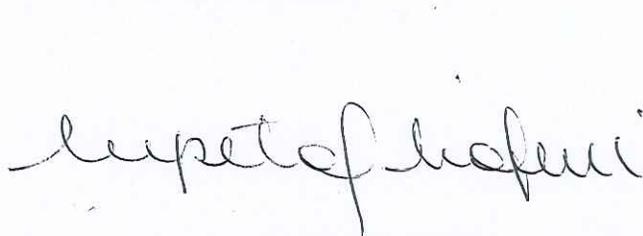
SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
13 ABR 2022
EXP. N° 337/22 Hora 15

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Requiere al Poder Ejecutivo Nacional, en la persona de la Señora Ministra de Salud de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la LEY NACIONAL DE ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA (N° 27.611), para que en forma inmediata, restituya las prestaciones directas de provisión de leche y otros alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable de las mujeres y otras personas gestantes durante el embarazo y para los niños y las niñas durante los 3 (tres) primeros años de vida que prevé art. 20, inc. d) de la Ley N° 27.611 y su Decreto Reglamentario N° 515/2021 y las prestaciones ampliadas hasta los 5 (cinco) años de edad en los casos de niños de bajo peso o riesgo nutricional.

Asimismo, requerir a la misma autoridad de aplicación para que revoque y deje sin efecto el ARTÍCULO 7° de la Resolución 409/2022 (Resol-2022-409-APS-MS), en tanto determina la suspensión de la entrega efectiva y mensual de leche en polvo y prevé el cumplimiento de dicha prestación mediante una transferencia monetaria equivalente a la suma de pesos ochocientos; debiendo cumplimentar la prestación prevista en la legislación antes citada mediante la entrega mensual y efectiva de leche en polvo.-



GUADALUPE TAGLIAFERRI
SENADORA NACIONAL



BEATRIZ L. AVILA
SENADORA DE LA NACION



ALFREDO V. CORNEJO
SENADOR NACIONAL
MARIO R. FIAD
SENADOR DE LA NACION



LIC. MARIANA JURI
SENADORA NACIONAL



Ing. MARÍA BELÉN TAPIA
SENADORA DE LA NACION



Prof. Mercedes Espinosa Valenzuela
Senadora de la Nación



CPN VICTOR ZIMMERMANN
SENADOR DE LA NACION



JOSÉ M. TORELLO
SENADOR DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El Ministerio de Salud de la Nación a través de la Resolución n° 409/2022 (Resol-2022-409-APS-MS) determinó la suspensión de la entrega de leche en polvo mensual a quienes perciban asignación por embarazo para protección social y asignación universal por hijo, haciendo efectiva la prestación a través de una transferencia monetaria equivalente a la suma de pesos ochocientos.

Dicha Resolución, de fecha 18 de febrero de 2022, publicada en el Boletín Oficial el 7 de marzo del corriente año determina:

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la provisión de leche y otros alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable de las mujeres y otras personas gestantes durante el embarazo y para los niños y las niñas durante los 3 (tres) primeros años de vida que prevé art. 20, inc. d) de la Ley N° 27.611 y su Decreto Reglamentario N° 515/2021 se otorgará a través la estrategia “Leche y alimentos saludables - Plan 1000 días (LECHE – PLAN 1000 DIAS)”, a las personas: a) Titulares de la Asignación por Embarazo para Protección Social, instituida en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias. b) Titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social instituida en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, por cada uno de sus hijos e hijas hasta el mes en que cumplan los TRES (3) años de edad. Es menester informar que en los primeros seis (6) meses los lactantes deben ser amamantados exclusivamente, por lo que dicha transferencia durante este período, tiene como finalidad favorecer el estado nutricional de las personas que amamantan, maternan y/o ejercen el rol parental.

ARTÍCULO 7°.- La prestación mencionada en el Artículo 6° se hará efectiva a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) mediante una transferencia monetaria equivalente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800.-), la cual actualizará conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificaciones.

En la provincia de Mendoza, antes de dicha resolución, se realizaba la entrega de 2 kg de leche por mes en los centros de salud de la provincia y se distribuía a las embarazadas y puérperas y a los niños a partir de los 6 meses de edad y hasta los



2 años, extendiéndose hasta los 5 años en niños de bajo peso o riesgo nutricional que recibían un kilo complementario. El promedio de entrega de leche era de 30.000 kilos mensuales.

Ello, favorecía la asistencia a los controles de salud de las embarazadas o con hijos pequeños todos los meses, y ayudaba a detectar situaciones de riesgo, así como garantizar el acceso alimentario a dicha población.

Ahora, conforme a la normativa actual, las personas titulares de las asignaciones recibirán cobertura para personas gestantes, puérperas y niños sólo hasta los 3 años de vida.

Se observa que dicha resolución desvirtúa los principios establecidos en la ley n° 27611, en la que claramente se establece la necesidad de fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y fortalecer la prevención de la violencia, por lo cual, esta resolución, afecta ese principio, toda vez que modifica el aseguramiento efectivamente de recibir la provisión de leche sustituyéndola por una suma en dinero desvirtuando el objeto al dejar librado el uso del mismo. De la misma manera, se altera el principio de cumplir con el seguimiento o monitorización del infante toda vez que lo desvincula del centro de salud que asegura el desarrollo integral, máxime en aquellas prescripciones de leches o fórmulas medicamentosas.

La mencionada ley contempla acciones de salud pública sobre la atención de la infancia, y la salud integral, se refiere al sistema, diseño, accesibilidad y coordinación de áreas de competencia. Este resolución da por tierra los conceptos de salud pública, se olvida de la evaluación, coordinación, promoción y protección y se funda en razones de economía administrativa y en la eficiencia en la administración de los recursos. Los objetivos sanitarios propiamente dichos fueron reemplazados por efectividad y oportunidad, de las consecuencias de la falta de interacción y aprendizaje resultante del vínculo con los profesionales de la salud no han sido considerados.

Además, cómo se van a garantizar los fines primarios de la Resolución Ministerial N°1533/2021 (N° GDE RS-2021-47575881-APN-MS) por la cual se aprobó la “Guía



Senado de la Nación

de Práctica Clínica sobre Alimentación Complementaria para los Niños y Niñas Menores de 2 años" **cuyo propósito es actualizar determinadas recomendaciones existentes para la alimentación de los niños sanos menores de 2 años de edad, pretendiendo contribuir a reforzar conceptos acerca de la alimentación y nutrición de esta población y promoviendo pautas de alimentación saludable** toda vez que la modificación implementada por dicha texto resolutivo distorsiona el propio objeto al desalentar la concurrencia a las unidades de pediatría y trastoca los términos de la prestación de un alimento por una suma pecuniaria.

Al respecto cabe destacar que la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y Niño Pequeño de la Organización Mundial de la Salud y el Unicef establece entre sus objetivos específicos..."crear un entorno propicio para que las madres, las familias y otros dispensadores de atención adopten en cualquier circunstancia decisiones fundamentales acerca de las prácticas óptimas de alimentación del lactante y del niño pequeños y puedan ponerlas en práctica".... Así como "Se pretende que la estrategia sirva de guía para la adopción de medidas, ya que identifica intervenciones cuyas repercusiones positivas están probadas, y en ella se hace hincapié en que se ofrezca a las madres y las familias el apoyo que necesitan para desempeñar sus papeles fundamentales y se definen expresamente las obligaciones y las responsabilidades que tienen a este respecto los gobiernos, las organizaciones internacionales y demás partes interesadas."

Resulta a todas luces evidente el daño alimentario a la población más vulnerable y al sistema de salud en su conjunto que se ocasiona mediante la medida dispuesta en la Resolución cuya revocación se requiere, pues suspende la entrega efectiva y mensual de leche en polvo y la sustituye por un monto de ochocientos pesos que - de ninguna manera- alcanzará a las familias para adquirir la leche necesaria a la prestación prevista.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de comunicación.


JOSÉ M. TORELLO
SENADOR DE LA NACIÓN


BEATRIZ L. AVILA
SENADORA DE LA NACIÓN

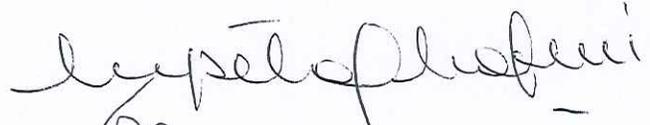

LIC. MARIANA JURÍ
SENADORA NACIONAL


MARIO R. FIAD
SENADOR DE LA NACIÓN


ING. MARÍA BELÉN TAPIA
SENADORA DE LA NACIÓN

ALFREDO V. CORNEJO
SENADOR NACIONAL


CPN VÍCTOR ZIMMERMANN
SENADOR DE LA NACIÓN


GUADALUPE TAGLIAFERRI
SENADORA NACIONAL


Prof. Mercedes Gabriela Valenzuela
Senadora de la Nación

Senado de la Nación



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de abril de 2022

Sra. Presidente de la Honorable
Cámara de Senadores de la Nación
Dra. Cristina Fernández de Kirchner
S / D

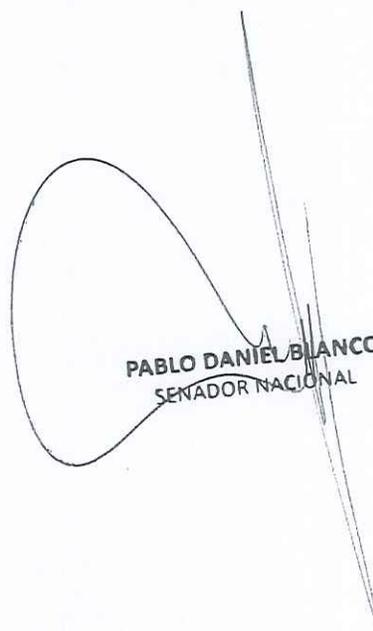


Ref. Acompañar Proyecto

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Senador Nacional, a los fines de solicitarle tenga a bien incorporar mi firma de acompañamiento al Proyecto de Comunicación de autoría de la Senadora Juri Mariana, registrado bajo el expediente 737/22 por el cual se solicita la restitución de las prestaciones directas de provisión de leche y otros alimentos según la Ley 27.611 - Atención al cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia.

Sin otro particular, la saludo muy atte.


LIC. MARIANA JURI
SENADORA NACIONAL


PABLO DANIEL BLANCO
SENADOR NACIONAL